



Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Juan Antonio Mosquera Rivas
Demandado	María Del Carmen Díaz Medina
Radicación	50 001 31 10 003 2014 00361 00
Asunto	Ordena levantar medidas cautelares
Fecha de la providencia	Diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, este despacho DISPONE:

ESTESE a lo resuelto por el superior en sus autos de fechas 27 de febrero y 31 de marzo de 2019 (folios 14 y 25 C.2ª instancia).

En atención a la solicitud elevada a folio 218 del C.2, estese a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 05 de abril de 2019 y con fundamento en el art. 2478 del CC.

En firme como ha quedado la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 4 de mayo de 2017, luego de desistido el recurso de apelación presentado contra la misma (fol 14 C.2ª Instancia), se dispone, que una vez protocolizada la sentencia por las partes, se levanten las medidas cautelares decretadas dentro y por cuenta de este proceso tal y como se indicó en el Nral 4º de la sentencia; empero, en caso de existir embargo de remanentes o de créditos, secretaria ha de proceder de conformidad. Verifíquese como corresponda.

Líbrense la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA  
Juez

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
SA	del 13 MAY 2019.
AYELETH PATRICK PADILLA Secretaria	